Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5121/2023**

Sujeto Obligado: **Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de quienes integran el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a los que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5121/2023

Sujeto Obligado:

Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió conocer información diversa respecto de la participación de un servidor público específico, en la elaboración de programas de capacitación.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Se señaló como agravio la entrega de información incompleta.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

MODIFICAR la respuesta del ente recurrido y **SOBRESEER** los aspectos novedosos.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Servidor público, capacitación, reuniones, planes, programas de estudio.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5121/2023

SUJETO OBLIGADO:
Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a **trece de septiembre de dos mil veintitrés**[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5121/2023,** interpuesto en contra del **Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resuelve **MODIFICAR** el recurso de revisión de mérito y **SOBRESEER** los aspectos novedosos en atención de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El cuatro de julio de dos mil veintitrés, se presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090171023000074**, en la que se requirió lo siguiente:

> **Descripción:** "Recientemente realice una solicitud al instituto con numero de folio 090171023000065 en el que pregunte las actividades de la ciudadana nancy Najera Albarrán. Se me informo lo siguiente: "Actividades Particulares: • Presidir reuniones con

[1] Con la colaboración de Leticia Elizabeth García Gómez.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

las diferentes unidades administrativas de la Fiscalía para recabar información sobre necesidades de capacitación del personal sustantivo • Formular planes y programas de estudio que contemplenlas necesidades de capacitación para el personal sustantivo, con el fin de integrarlos alsistema integral d e evaluación del Instituto d e Formación Profesional y Estudios Superiores • Establecer controles de evaluación en coordinación con e l personal docente, para determinar el nivel de aprovechamiento del personal sustantivo dentro del proceso de capacitación". (sic). Sobre las mismas, me gustaría conocer ¿cuales fueron las reuniones que presidio la ciudadana? ¿con que areas de la fiscalía se reunió y cual fue el objetivo? ¿qué tipo de capacitación se trato en esas reuniones y cuales están ahora vigentes para el personal sustantivo de la fiscalía? ¿Cuales son los planes y programas de estudio que ayudo a formular para contemplar las necesidades de capacitación para el personal sustantivo, con el fin de integrarlos al sistema integral d e evaluación del Instituto d e Formación Profesional y Estudios Superiores? ¿En cuantos controles de evaluación participo para la coordinación con el personal docente, para determinar el nivel de aprovechamiento del personal sustantivo dentro del proceso de capacitación? ¿Quiero saber cuáles son sus actividades dentro del Centro de Atención Integral en SaludMental Laboral CASMEL? dado que la respuesta del instituto sobre la razón para su contratación fue la siguiente: "Se informa que esta se determina por la especialidad y la experiencia que tiene para desarrollar las actividades en el Centro de Atención Integral en SaludMental Laboral CASMEL." Solicito que la Fiscalía me responda esta pregunta ¿Que sueldo percibe por honorarios pagados por el IFPES?" dado que la respuesta del IFPES fue la siguiente : "Al respecto se le informa que el contrato de honorarios con el que cuenta la C. Nancy Nájera Albarrán, s ecelebrócon la Fiscalia General de Justicia de la Ciudad de México y no coneste Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, por lo tanto si se requiere información respecto al contrato, se sugiere dirigir dicha petición a la Coordinación General de Administración de dicha Fiscalia. Asimismo se informa que de conformidad con el artículo 69 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la naturaleza jurídica de este Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores [...]" (Sic)

Medio para recibir notificaciones: "Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia" (Sic)

Medio de Entrega: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" (Sic)

II. Respuesta. El trece de julio de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, notificó a la persona solicitante el oficio número IFPES/UT/156/07-2023, del doce de mismo mes y año, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia del ente recurrido y, dirigido a la persona solicitante, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

"…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XIII, 7 párrafo tercero, 11, 24 fracción II, 93, fracciones I, IV y VII, 192, 193, 211, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento la siguiente información:

1. Mediante oficio **IFPES/DSPCDH/0527/06-23** de fecha 11 de julio de 2023, constante de una foja, emitido por la Dirección de Servicio Profesional de Carrera y Desarrollo Humano.

2. Mediante oficio **IFPES/DEPEAPI/0949/07-2023** de fecha 10 de julio de 2023, constante de tres fojas, emitido por la Dirección Ejecutiva de Profesionalización, Extensión Académica, Posgrado e Investigación.

Como resultado de la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, dichas áreas comunicaron, en su caso, la posesión de la información que requirió, y en el supuesto de no poseerla, precisaron el motivo, de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones según el Reglamento Interior del instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México vigente y/o la normatividad aplicable.

De lo anterior, se obtuvo la siguiente información:

Respecto de:

> ***"...me gustaría conocer ¿cuales fueron las reuniones que presidio la ciudadana? ¿con que areas de la fiscalía se reunió y cual fue el objetivo? ¿qué tipo de capacitación se trato en esas reuniones y cuales están ahora vigentes para el personal sustantivo de la fiscalía?"*** (sic)

Respuesta:

Al respecto, con fundamento en los artículos 47, 48, fracción XX, 69 y 70, fracción IV de la Ley Orgánica de la Fiscalia General de Justicia de la Ciudad de México, le informo que la persona Titular de la Fiscalia General para el despacho de los asuntos que competen a la Institución, y en ejercicio de su autonomía, cuenta con personal profesional necesario para la realización de sus funciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; motivo por el cual la persona que nos ocupa ha dirigido en representación de este Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores diversas reuniones, con diversas Unidades Administrativas de la Fiscalia General de Justicia de la Ciudad de México, destacando la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, la Dirección General de los Centros de Justicia para las Mujeres de la Ciudad de México, Fiscalías especializadas entre otras, cuyo objetivo en todo momento es la capacitación del personal sustantivo de la Institución; y el tipo de capacitaciones que se trata es para la atención a víctimas, encontrándose esta capacitación en curso para el personal de la Fiscalía.

Respecto de:

> ***"¿Cuales son los planes y programas de estudio que ayudo a formular para contemplar las necesidades de capacitación para el personal sustantivo, con el fin de integrarlos al sistema integral d e evaluación del Instituto d e Formación Profesional y Estudios Superiores?"*** (sic)

Respuesta:

En ese orden de ideas y como persona profesional y especializada en el tema de atención a víctimas, conforme a lo previsto en la fracción IV del artículo 70 de la Ley Orgánica de la Fiscalia General de Justicia de la Ciudad de México, ha participado en la formulación de diversos planes y programas de capacitación para el personal sustantivo de la Fiscalia General de Justicia de la Ciudad de México, los cuales derivan de las necesidades del servicio de dicho personal, entre los que se encuentran la capacitación del Modelo de Atención Integral a Víctimas, así como las que derivan de este tema.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Respecto de:

> ***"¿En cuantos controles de evaluación participo para la coordinación con el personal docente, para determinar el nivel de aprovechamiento del personal sustantivo dentro del proceso de capacitación?"*** (sic)

Respuesta:

Al respecto, se le informa que para evaluar la capacitación otorgada, resultan necesarias las aplicaciones de evaluaciones a las personas participantes, por lo que, la persona que nos ocupa participa en la generación de controles de evaluaciones (exámenes, evaluaciones, cuestionarios, etc.) que forman parte medular de los programas de estudio que se llegan a impartir, con base en lo establecido en el artículo 9, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores de la Fiscalia General de Justicia de la Ciudad de México.

Respecto de:

> ***"¿Quiero saber cuáles son sus actividades dentro del Centro de Atención Integral en SaludMental Laboral CASMEL? dado que la respuesta del instituto sobre la razón para su contratación fue la siguiente: "Se informa que esta se determina por la especialidad y la experiencia que tiene para desarrollar las actividades en el Centro de Atención Integral en SaludMental Laboral CASMEL."*** (sic)

Respuesta:

Al respecto se le informa que la C. Nancy Najera Albarrán, ha apoyado en el Centro de Atención Integral en Salud Mental Laboral, en actividades relacionadas con el proceso de enseñanza o formación, propias de su área de conocimiento y experiencia, como son:

- La revisión de cartas descriptivas para la facilitación de sesiones psicoeducativas.
- La participación en la orientación de la formación teórica-práctica del personal que colabora en este Centro y que imparte sesiones psicoeducativas al personal sustantivo de la Fiscalía, y
- La revisión de contenidos psicoeducativos desarrollados por el Centro.

Respecto de:

> ***"Solicito que la Fiscalía me responda esta pregunta ¿Que sueldo percibe por honorarios pagados por el IFPES?" dado que la respuesta del IFPES fue la siguiente : "Al respecto se le informa que el contrato de honorarios con el que cuenta la C. Nancy Nájera Albarrán, s ecelebrócon la Fiscalia General de Justicia de la Ciudad de México y no coneste Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, por lo tanto si se requiere información respecto al contrato, se sugiere dirigir dicha petición a la Coordinación General de Administración de dicha Fiscalia.***
> ***Asimismo se informa que de conformidad con el artículo 69 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la naturaleza jurídica de este Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores [...]" (sic)"*** (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Respuesta:

Se informa que de conformidad con el artículo 69 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la naturaleza jurídica de este **Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores**, es:

> ***"...Artículo 69. Naturaleza del Instituto***
> *El Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores es un órgano desconcentrado de la Fiscalía con autonomía técnica y de gestión, facultado para diseñar e implementar el Servicio Profesional de Carrera del personal sustantivo; desarrollar actividades académicas, de posgrado, de investigación, y de extensión académica en las materias relacionadas con el sistema de justicia penal; coadyuvar en la elaboración del Programa de Gestión y Desarrollo Humano, con el objetivo de alcanzar la especialización técnica y científica y contribuir en el proyecto de vida profesional de las personas servidoras públicas de la Fiscalía. ..."*

Es por lo anterior, que este Instituto **no cuenta con atribuciones relacionadas con la administración de recursos humanos.** Consecuentemente, no es competencia jurídica de este Instituto detentar dicha información en sus archivos físicos ni electrónicos.

Sin embargo, se le informa que es la **Coordinación General de Administración** de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, quien podría tener la información que requiere, ello con fundamento en el siguiente artículo de la ***Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México:***

[Se reproduce]

Por lo que con fundamento en dicho artículo y en los numerales 1, 93, fracción I y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se le orienta a realizar su solicitud de información pública** a la **FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para lo cual se le facilitan, los datos del sujeto obligado:

Fiscalía General de Justicia Ciudad de México

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO

Responsable de la Unidad de Transparencia:

MTRA. MIRIAM DE LOS ÁNGELES SAUCEDO MARTÍNEZ

Dirección: General Gabriel Hernández No. 56, Planta Baja, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México

Teléfono: 5345-5213

Correo electrónico: transparencia.dut@gmail.com

No omito señalar que si resulta estar inconforme con la respuesta a su solicitud, podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, por correo certificado o por medios electrónicos, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la presente respuesta, de conformidad con el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 234 y 237 de la citada Ley.

Finalmente, en caso de duda o de requerir apoyo para el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, esta Unidad de Transparencia se pone a sus órdenes al teléfono (55) 53455915, correo electrónico: ifp_ut@fgjcdmx.gob.mx; o directamente en la oficina ubicada en 4 y 5 Cerrada de Av. Jardín S/N planta baja, Colonia Ampliación Cosmopolita, Alcaldía Azcapotzalco C.P. 02920, Ciudad de México, en donde se le brindará la asistencia, atención u orientación correspondiente, en un horario de 09:00 a 18:00 horas en días hábiles. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por lo artículos transitorios décimo séptimo, trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México.

…" (Sic)

III. Recurso. El ocho de agosto de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios: "No contestaron las preguntas puntuales qué realicé y sólo me fundamentaron.
Pero no contestaron sobre la vigencia de la capacitación del personal sustantivo.

No contestaron cuáles son los planes y programas de estudios, sólo pusieron esto: formulación de diversos planes y programas de capacitación para el personal sustantivo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, los cuales derivan de las necesidades del servicio de dicho personal, entre los que se encuentran la capacitación del Modelo de Atención Integral a Víctimas, así como las que derivan de este tema.
Pero no cuáles?

Tampoco contestaron en Cuántos controles de confianza participó?

Me parece lamentable que no conozcan el sueldo que percibe alguien que puede representar al Instituto en reuniones y esté realizando actividades dentro de sus centro de salud mental. pareciera que solo están regalando ese sueldo." (Sic)

IV.- Turno. El ocho de agosto de dos mil veintitrés, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5121/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- Admisión. El once de agosto de dos mil veintitrés, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De igual forma, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, el ente recurrido remitió vía Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio IFPES/UT/187/08-2023, de la misma fecha, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

"…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

CONTESTACIÓN DE AGRAVIO

De conformidad con lo manifestado por la ahora recurrente, se manifiesta que la respuesta remitida a la solicitante se encuentra debidamente fundada y motivada, en razón de que ésta se emite al amparo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atendiendo a las facultades y competencia del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores que derivan de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia dela Ciudad de México.

Es necesario referir que se atendieron todos y cada uno de los puntos que son competencia de este Instituto, garantizando con ello el derecho de acceso a la información de la persona peticionaria. Lo anterior, brinda de certeza jurídica a la información pública que detenta el Instituto.

A continuación este Sujeto Obligado expresará los alegatos respecto a los agravios manifestados por la recurrente:

PRIMERO.- Toda vez que, este Instituto a través de su Unidad de Transparencia, dio trámite a la solicitud de mérito en estricto apego al procedimiento establecido en el derecho de acceso a la información pública, y cumpliendo los principios establecidos en el artículo 11 de la Ley de la materia, tal y como se observa en el oficio número **IFPES/UT/156/07-2023**, de fecha 12 de julio de 2023, emitido por la suscrita Lcda. Lourdes García Hernández, Responsable de la Unidad de Transparencia de este Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, fueron desagregadas y contestadas en orden todas y cada una de las preguntas de la solicitud, de manera concreta se rindió la información completa que poseían las Unidades Administrativas correspondientes de este Instituto, respecto a cada punto de la petición, bajo el principio de exhaustividad, tal como se muestra a continuación:

Respecto a la pregunta consistente en: ***"...me gustaría conocer ¿cuales fueron las reuniones que presidio la ciudadana? ¿con que areas de la fiscalía se reunió y cual fue el***

objetivo? ¿qué tipo de capacitación se trato en esas reuniones y cuales están ahora vigentes para el personal sustantivo de la fiscalía?" (sic)

El Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores a través de la **Dirección Ejecutiva de Profesionalización, Extensión Académica, Posgrado e Investigación,** informó:

"Al respecto, con fundamento en los artículos 47, 48, fracción XX, 69 y 70, fracción IV de la Ley Orgánica de la Fiscalia General de Justicia de la Ciudad de México, le informo que la persona Titular de la Fiscalia General para el despacho de los asuntos que competen a la Institución, y en ejercicio de su autonomía, cuenta con personal profesional necesario para la realización de sus funciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; motivo por el cual la persona que nos ocupa ha dirigido en representación de este Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores diversas reuniones, con diversas Unidades Administrativas de la Fiscalia General de Justicia de la Ciudad de México, destacando la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, la Dirección General de los Centros de Justicia para las Mujeres de la Ciudad de México, Fiscalías especializadas entre otras, cuyo objetivo en todo momento es la capacitación del personal sustantivo de la Institución; y el tipo de capacitaciones que se trata es para la atención a víctimas, encontrándose esta capacitación en curso para el personal de la Fiscalía."

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Respecto a la pregunta consistente en: ***"...¿Cuales son los planes y programas de estudio que ayudo a formular para contemplar las necesidades de capacitación para el personal sustantivo, con el fin de integrarlos al sistema integral d e evaluación del Instituto d e Formación Profesional y Estudios Superiores?"*** (sic)

El Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores a través de la **Dirección Ejecutiva de Profesionalización, Extensión Académica, Posgrado e Investigación,** informó:

> *"En ese orden de ideas y como persona profesional y especializada en el tema de atención a víctimas, conforme a lo previsto en la fracción IV del artículo 70 de la Ley Orgánica de la Fiscalia General de Justicia de la Ciudad de México, ha participado en la formulación de diversos planes y programas de capacitación para el personal sustantivo de la Fiscalia General de Justicia de la Ciudad de México, los cuales derivan de las necesidades del servicio de dicho personal, entre los que se encuentran la capacitación del Modelo de Atención Integral a Víctimas, así como las que derivan de este tema."*

Respecto a la pregunta consistente en: ***"...¿En cuantos controles de evaluación participo para la coordinación con el personal docente, para determinar el nivel de aprovechamiento del personal sustantivo dentro del proceso de capacitación?"*** (sic)

El Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores a través de la **Dirección Ejecutiva de Profesionalización, Extensión Académica, Posgrado e Investigación,** informó:

> *"Al respecto, se le informa que para evaluar la capacitación otorgada, resultan necesarias las aplicaciones de evaluaciones a las personas participantes, por lo que, la persona que nos ocupa participa en la generación de controles de evaluaciones (exámenes, evaluaciones, cuestionarios, etc.) que forman parte medular de los programas de estudio que se llegan a impartir, con base en lo establecido en el artículo 9, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores de la Fiscalia General de Justicia de la Ciudad de México."*

Respecto a la pregunta consistente en: ***"...¿Quiero saber cuáles son sus actividades dentro del Centro de Atención Integral en SaludMental Laboral CASMEL? dado que la respuesta***

del instituto sobre la razón para su contratación fue la siguiente: "Se informa que esta se determina por la especialidad y la experiencia que tiene para desarrollar las actividades en el Centro de Atención Integral en SaludMental Laboral CASMEL." (sic)

El Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores a través de la **Dirección de Servicio Profesional de Carrera y Desarrollo Humano,** informó:

> *"Al respecto se le informa que la C. Nancy Najera Albarrán, ha apoyado en el Centro de Atención Integral en Salud Mental Laboral, en actividades relacionadas con el proceso de enseñanza o formación, propias de su área de conocimiento y experiencia, como son:*
>
> - *La revisión de cartas descriptivas para la facilitación de sesiones psicoeducativas.*
> - *La participación en la orientación de la formación teórica-práctica del personal que colabora en este Centro y que imparte sesiones psicoeducativas al personal sustantivo de la Fiscalía, y*
> - *La revisión de contenidos psicoeducativos desarrollados por el Centro."*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Respecto a la pregunta consistente en: ***"...Solicito que la Fiscalía me responda esta pregunta ¿Que sueldo percibe por honorarios pagados por el IFPES?" dado que la respuesta del IFPES fue la siguiente : "Al respecto se le informa que el contrato de honorarios con el que cuenta la C. Nancy Nájera Albarrán, s ecelebrócon la Fiscalia General de Justicia de la Ciudad de México y no coneste Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, por lo tanto si se requiere información respecto al contrato, se sugiere dirigir dicha petición a la Coordinación General de Administración de dicha Fiscalia.***
Asimismo se informa que de conformidad con el artículo 69 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la naturaleza jurídica de este Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores [...]" (sic)" (sic)

El Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores a través de la **Dirección Ejecutiva de Profesionalización, Extensión Académica, Posgrado e Investigación,** informó:

> *"Se informa que de conformidad con el artículo 69 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la naturaleza jurídica de este **Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores**, es:*
>
> > ***"...Artículo 69. Naturaleza del Instituto***
> > *El Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores es un órgano desconcentrado de la Fiscalía con autonomía técnica y de gestión, facultado para diseñar e implementar el Servicio Profesional de Carrera del personal sustantivo; desarrollar actividades académicas, de posgrado, de investigación, y de extensión académica en las materias relacionadas con el sistema de justicia penal; coadyuvar en la elaboración del Programa de Gestión y Desarrollo Humano, con el objetivo de alcanzar la especialización técnica y científica y contribuir en el proyecto de vida profesional de las personas servidoras públicas de la Fiscalía. ..."*
>
> *Es por lo anterior, que este Instituto **no cuenta con atribuciones relacionadas con la administración de recursos humanos**. Consecuentemente, no es competencia jurídica de este Instituto detentar dicha información en sus archivos físicos ni electrónicos.*
>
> *Sin embargo, se le informa que es la **Coordinación General de Administración** de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, quien podría tener la información que requiere, ello*
>
> *con fundamento en el siguiente artículo de la **Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México:***
>
> > *"**Artículo 64. Coordinación General de Administración***
> > *La Coordinación General de Administración será la entidad encargada de administrar y gestionar los recursos humanos, materiales y financieros de la Fiscalía General. Son facultades de la Coordinación General de Administración:*
> > *...III. Tener a su cargo la administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, patrimoniales, presupuestales y cualquier otro asignado a la Fiscalía General de conformidad con las políticas aprobadas por el Fiscal General en esta materia y con los criterios acordados con el Órgano de Política Criminal, así como los bienes asegurados, en los términos de la normatividad aplicable;"*
>
> *Por lo que con fundamento en dicho artículo y en los numerales 1, 93, fracción I y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se le orienta a realizar su solicitud de información pública** a la **FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para lo cual se le facilitan, los datos del sujeto obligado:*

[Se reproduce captura de pantalla]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Atento a lo anterior, **se demuestra que este Sujeto Obligado emitió respuesta a la solicitud de información pública en su totalidad, atentiendo a todos y cada uno de los puntos de la solicitud de manera completa, clara, precisa, lógica de manera fundada y motivada**, agotando el principio de exhaustividad, ya que se realizó una búsqueda completa en los archivos que obran en este Instituto.

Por tanto resultan inoperantes los agravios del recurrente, toda vez que desde la recepción de la solicitud, se realizó cabalmente el procedimiento respectivo, para la recepción y tramitación de solicitudes de información pública dando seguimiento hasta la entrega personal del oficio de respuesta a la solicitante. Se precisa que en ningún momento este Instituto omitió dar respuesta a la solicitud, ni omitió garantizar el derecho humano de acceso a la información pública, menos aún negó proporcionar la información pública solicitada por la peticionaria, y como se expone se dio respuesta a la solicitud en su totalidad a cada una de las preguntas señaladas, garantizando con ello los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, consagrados en el artículo 11 de la Ley de la materia, garantizando con ello el derecho de acceso a la información pública, lo que demuestra que jamás se negó proporcionar la información solicitada por la recurrente.

SEGUNDO.- Los agravios de la recurrente resultan completamente inoperantes e infundados, por los motivos siguientes:

1.- La solicitante señala que: ***"…Pero no contestaron sobre la vigencia de la capacitación del personal sustantivo…"*** (sic)

Al respecto se informa que en el oficio de respuesta a la solicitud de la recurrente con número **IFPES/UT/156/07-2023** de fecha 12 de julio de 2023, se informó lo siguiente:

> *"…y el tipo de capacitaciones que se trata es para la atención a víctimas, **encontrándose esta capacitación en curso** para el personal de la Fiscalía." (sic)*

2.- La solicitante señala que: ***"…No contestaron cuáles son los planes y programas de estudios…"*** (sic)

Al respecto se informa que en el oficio de respuesta a la solicitud de la recurrente con número **IFPES/UT/156/07-2023** de fecha 12 de julio de 2023, se informó lo siguiente:

> *"…y el tipo de capacitaciones que se trata es para la atención a víctimas, **encontrándose esta capacitación en curso** para el personal de la Fiscalía." (sic)*

2.- La solicitante señala que: ***"…No contestaron cuáles son los planes y programas de estudios…"*** (sic)

Al respecto se informa que en el oficio de respuesta a la solicitud de la recurrente con número **IFPES/UT/156/07-2023** de fecha 12 de julio de 2023, se informó lo siguiente:

> *"…ha participado en la formulación de diversos planes y programas de capacitación para el personal sustantivo de la Fiscalia General de Justicia de la Ciudad de México, los cuales derivan de las necesidades del servicio de dicho personal, **entre los que se encuentran la capacitación del Modelo de Atención Integral a Víctimas, así como las que derivan de este tema**."*

3.- La solicitante señala que: ***"…Tampoco contestaron en Cuántos controles de confianza participó?"*** (sic)

Al respecto, es preciso comentar que la solicitante no realizó esta pregunta en su solicitud inicial, por lo que está ampliando en el recurso de mérito, su solicitud de información, sirve de apoyo citar el Criterio 01/17 emitido por el Pleno del Órgano Garante Nacional, el cual indica que no resulta procedente ampliar vía recurso de revisión, las solicitudes de información, tal y como se muestra a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

> ***"Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión.*** *En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la*
>
> *Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva."* (sic)

4.- La solicitante señala que: ***"...Me parece lamentable que no conozcan el sueldo que percibe alguien que puede representar al Instituto en reuniones y esté realizando***

actividades dentro de sus centro de salud mental. pareciera que solo están regalando ese sueldo." (sic)

Al respecto se informa que en el oficio de respuesta a la solicitud de la recurrente con número **IFPES/UT/156/07-2023** de fecha 12 de julio de 2023, se informó lo siguiente:

> *"...este Instituto* ***no cuenta con atribuciones relacionadas con la administración de recursos humanos****. Consecuentemente, no es competencia jurídica de este Instituto detentar dicha información en sus archivos físicos ni electrónicos."*

Asimismo se le informó qué quien podría tener la información solicitada, podría ser la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y se turnó la solicitud vía Plataforma Nacional de Transparencia PNT.

Es por ello, que los agravios que mencionó, no encuadran en los supuestos de procedencia del recurso de revisión previstos en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o que cuestionen la veracidad de la información proporcionada por este Sujeto Obligado, así como, cuando por medio del escrito de interposición del recurso amplíe su solicitud de información.

TERCERO.- Los agravios del recurrente son insubsistentes, toda vez que como se ha explicado en líneas anteriores se considera que es de observar que **la persona recurrente realizó una serie de manifestaciones unilaterales que no encuadran en las causales de procedencia e incluso amplió la solicitud de información**, manifestándolos como agravios.

Respecto a lo anterior, resulta aplicable el siguiente criterio del Poder Judicial Federal:

[Se reproduce]

Asimismo resulta necesario citar como **hecho notorio** el criterio determinado por ese mismo Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en la resolución emitida dentro del Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3016/2022**, emitido por la ponencia de la Ciudadana Comisionada Licda. Laura L. Enríquez Rodríguez; lo anterior con fundamento en el primer párrafo del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

[Se reproduce]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

CONCLUSIONES

De conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado E, numerales 2 y 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 6, fracciones XII, XXII y XXIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, es importante destacar que la información proporcionada por este Sujeto Obligado está debidamente apegada a las normas en materia de

Transparencia y que son del conocimiento público derivado de las respuestas emitidas a la solicitante de la información, en virtud de que de proporcionar una información más específica respecto del personal de honorarios que se contrata en esa Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, vulneraría el área de experticia, así como otros datos sensibles que afectarían los principios fundamentales que rigen a esta Institución de Procuración de Justicia; ya que se refiere a la vida privada y datos personales del personal contratado por honorarios.

Derivado de lo previamente esgrimido, con fundamento en el artículo 248, fracciones III y VI en relación con el artículo 244, fracción I, toda vez que no se actualizan ninguno de los supuestos de procedencia del artículo 234, todos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso que así lo considere el Pleno de ese H. Instituto se sirva **DESECHAR POR IMPROCEDENTE** el presente recurso de revisión, al ser demostrada la debida fundamentación y motivación de la respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada por la recurrente.

OFRECIMIENTO DE PRUEBAS.

1.- Copia simple del **oficio número IFPES/UT/156/07-2023** de fecha 12 de julio de 2023, emitido por la suscrita Lcda. Lourdes García Hernández, Responsable de la Unidad de Transparencia de este Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores. **Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los alegatos.**

2.- Copia simple del **oficio número, IFPES/DSPCDH/0527/06-23** de fecha 11 de julio de 2023, suscrito por la Lcda. Ma. Griselda Lugo Cornejo, Directora de Servicio Profesional de Carrera y Desarrollo Humano del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores. **Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los alegatos.**

3.- Copia simple del **oficio número IFPES/DEPEAPI/0949/07-2023** de fecha 10 de julio de 2023, suscrito por el Lic. Jorge Luis Hernandez Ortega, Director Ejecutivo de Profesionalización, Extensión Académica, Posgrado e Investigación de este Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores. **Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los alegatos.**

4.- **La instrumental de actuaciones** que obran en el expediente de la solicitud de información **090171023000074**. **Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los alegatos.**

5.- **La presuncional legal y humana,** en lo que favorezca los intereses de este Ente Obligado. Esta prueba la relaciono con todo lo que constituye y habrá de formar parte del presente Recurso de Revisión, toda vez que habrá de ser materia de las conclusiones de ese Órgano Autónomo, en base a los hechos narrados en los apartados anteriores. **Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los alegatos.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, a ese H. INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en los términos de este escrito, en tiempo y forma, las pruebas y manifestaciones requeridas, autorizando como medio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico: **ifp_ut@fgjcdmx.gob.mx**, así como a las personas indicadas en el presente.

SEGUNDO.- En términos del artículo 248, fracciones III y VI en relación con el artículo 244, fracción I toda vez que no se actualizan ninguno de los supuestos de procedencia del artículo 234, todos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sirva **DESECHAR POR IMPROCEDENTE** el presente recurso de revisión.

TERCERO.- Dar vista a la parte recurrente, con este informe, para que manifieste lo que a su derecho corresponda.

CUARTO.- Previos los trámites de Ley, dictar la resolución definitiva que en derecho proceda.

…" (Sic)

El ente recurrido adjunto la digitalización de los documentos siguientes:

1. Oficio por el cual se dio respuesta a la solicitud de mérito.

2. Oficio IFPES/DSPCDH/0527/06-23, del once de julio de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Servicio Profesional de Carrera y Desarrollo Humano del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

"…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

"¿Quiero saber cuáles son sus actividades dentro del Centro de Atención Integral en Salud Mental Laboral CASMEL? Dado que la respuesta del Instituto sobre la razón para su contratación fue la siguiente: "Se informa que esta se determina por la especialidad y la experiencia que tiene para desarrollar las actividades en el Centro de Atención Integral en Salud Mental CAISMeL""

Respuesta:

La C. Nancy Najera Albarrán, ha apoyado en el Centro de Atención Integral en Salud Mental Laboral, en actividades relacionadas con el proceso de enseñanza o formación, propias de su área de conocimiento y experiencia, como son:

- La revisión de cartas descriptivas para la facilitación de sesiones psicoeducativas.
- La participación en la orientación de la formación teórica-práctica del personal que colabora en este Centro y que imparte sesiones psicoeducativas al personal sustantivo de la Fiscalía, y
- La revisión de contenidos psicoeducativos desarrollados por el Centro.

…" (Sic)

3. Oficio IFPES/DEPEAPI/0949/07-2023, del diez de julio de dos mil veintitrés, suscrito por el Director Ejecutivo del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

"...

Me refiero a su oficio número IFPES/UT/154/07-2023, a través del cual envía solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090171023000074, misma que señala se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia PNT, con la finalidad de que se remita la información que corresponda dentro de la competencia de esta Dirección Ejecutiva a mi cargo.

Al respecto, con fundamento en los artículos 21, párrafos noveno y décimo y 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, Apartados A y B de la Constitución Política de la Ciudad de México; 47, 48, fracción XX, 69 y 70, fracción IV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, así como 5, fracción III y 9, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que después de realizar una búsqueda en los archivos con los que cuentan las diversas áreas que conforman esta Dirección Ejecutiva de Profesionalización, Extensión Académica, Posgrado e Investigación, se localizó información que se detalla más adelante, la cual se encuentra en el ámbito de la competencia de esta área y que guarda relación con la petición que nos ocupa.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En ese sentido, y en el ámbito de la competencia de esta Dirección Ejecutiva a mi cargo, me pronuncio respecto de lo siguiente:

> *"... me gustaría conocer ¿cuales fueron las reuniones que presidio la ciudadana? ¿con que areas de la fiscalia se reunió y cual fue el objetivo? ¿que tipo de capacitaciones se trato en esas reuniones y cuales están ahora vigentes para el personal sustantivo de la fiscalía?.."* (sic.).

Al respecto, con fundamento en los artículos 47, 48, fracción XX, 69 y 70, fracción IV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, le informo que la

persona Titular de la Fiscalía General para el despacho de los asuntos que competen a la Institución, y en ejercicio de su autonomía, cuenta con personal profesional necesario para la realización de sus funciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; motivo por el cual la persona que nos ocupa ha dirigido en representación de este Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores diversas reuniones, con diversas Unidades Administrativas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, destacando la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, la Dirección General de los Centros de Justicia para las Mujeres de la Ciudad de México, Fiscalías especializadas entre otras, cuyo objetivo en todo momento es la capacitación del personal sustantivo de la Institución; y el tipo de capacitaciones que se trata es para la atención a víctimas, encontrándose esta capacitación en curso para el personal de la Fiscalía.

> *"...¿Cuáles son los planes y programas de estudio que ayudo a formular para contemplar las necesidades de capacitación para el personal sustantivo, con el fin de integrarlos al sistema integral de evaluación del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores?..." (sic.).*

En ese orden de ideas y como persona profesional y especializada en el tema de atención a víctimas, conforme a lo previsto en la fracción IV de artículo 70 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, ha participado en la formulación de diversos planes y programas de capacitación para el personal sustantivo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, los cuales derivan de las necesidades del servicio de dicho personal, entre los que se encuentran la capacitación del Modelo de Atención Integral a Victimas, así como las que derivan de este tema.

> *"...¿En cuantos controles de evaluación participo para la coordinación con el personal docente, para determinar el nivel de aprovechamiento del personal sustantivo dentro del proceso de capacitación?..." (sic.).*

Finalmente, le informo que para evaluar la capacitación otorgada, resultan necesarias las aplicaciones de evaluaciones a las personas participantes, por lo que, la persona que nos ocupa participa en la generación de controles de evaluaciones (exámenes, evaluaciones, cuestionarios, etc.) que forman parte medular de los programas de estudio que se llegan a impartir, con base en lo establecido en el artículo 9, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

…" (Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

VII. Envío de notificación a la persona solicitante. El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, el ente recurrido remitió a la persona solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia, la documentación remitida en alegatos.

VIII. Cierre de Instrucción. El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y dado que únicamente el ente recurrido presentó manifestaciones y alegatos en el plazo establecido para ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido el derecho de la persona solicitante para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.[3]

> **IMPROCEDENCIA**. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte la actualización de la causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248 fracción VI, esto es, cuando el recurrente amplíe su solicitud de información en el recurso de revisión, únicamente respecto de lo nuevos contenidos.

Lo anterior, debido a que la persona recurrente al manifestar su inconformidad señaló que: *"Tampoco contestaron en Cuántos controles de confianza participó?".*

En este sentido, del análisis realizado se advirtió que la parte recurrente, al momento de manifestar su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, amplió y modificó los requerimientos planteados en la solicitud de información, los cuales para su análisis es necesario, esquematizar la solicitud y las inconformidades hechas valer por la hoy recurrente de la siguiente manera:

Lo solicitado	Agravios
1. ¿Cuáles fueron las reuniones que presidio la ciudadana?	¿En cuántos controles de confianza participó?

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

2. ¿Con que áreas de la fiscalía se reunió y cuál fue el objetivo? **3.** ¿Qué tipo de capacitación se trató en esas reuniones y cuales están ahora vigentes para el personal sustantivo de la Fiscalía? **4.** ¿Cuáles son los planes y programas de estudio que ayudo a formular para contemplar las necesidades de capacitación para el personal sustantivo, con el fin de integrarlos al sistema integral de evaluación del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores? **5.** ¿En cuantos controles de evaluación participo para la coordinación con el personal docente, para determinar el nivel de aprovechamiento del personal sustantivo dentro del proceso de capacitación? **6.** ¿Quiero saber cuáles son sus actividades dentro del Centro de Atención Integral en Salud Mental Laboral CASMEL? **7.** ¿Qué sueldo percibe por honorarios pagados por el IFPES?	

En tal virtud, de la comparación realizada entre los requerimientos planteados en los puntos antes descritos, y de lo expuesto por la recurrente como parte de su inconformidad, se observó que la recurrente amplió su solicitud inicial, ya que por medio el recurso de revisión pretende obtener un contenido informativo novedoso, que no fue plateado en su solicitud original, ya que a través del recurso de revisión pretende que el sujeto obligado le informe en *cuántos controles de confianza participó la persona servidora de interés,* cuando inicialmente requirió conocer en cuantos controles de evaluación participo para la coordinación con el personal docente, para determinar el nivel de aprovechamiento del personal sustantivo dentro del proceso de capacitación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Al respecto, es importante señalar que el recurso de revisión no fue diseñado para impugnar cuestiones que no fueron objeto de la solicitud de información presentada inicialmente, pues de lo contrario tendría que analizarse dicho recurso a la luz de argumentos que no fueron del conocimiento del sujeto obligado, y por consecuencia, no fueron comprendidos en la resolución que se impugna.

Lo contrario, implicaría imponer al sujeto recurrido una obligación que jurídicamente no tiene, ya que la Ley de la materia no prevé la posibilidad de que los particulares amplíen sus requerimientos de información a través del recurso de revisión, ni la obligación de los sujetos obligados de entregarla, cuando la misma no fue solicitada, pues ello es contrario a los principios de imparcialidad procesal y de celeridad en la entrega de la información.

Lo anterior, en virtud de que permitiría a los particulares obtener información pública, cuantas veces lo aleguen en el medio de defensa, señalando la violación a su derecho de acceso a la información pública, situación que contravendría lo establecido en el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este mismo sentido se encuentra la tesis I.8o.A.136 A[4], del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que establece:

> **TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE**

[4] Novena Época, Registro: 167607, Tesis: I.8o.A.136 A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, marzo 2019, p. 2887.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

> **SU PETICIÓN INICIAL.** Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obran en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos –los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

En este sentido, la ampliación o modificación no puede constituir materia del medio de impugnación, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud.

Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión, la inconformidad expuesta por quien es recurrente, respecto a *en cuántos controles de confianza participó la persona servidora de interés*, toda vez que el mismo actualizó la causal prevista en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; únicamente por lo que hace al nuevo planeamiento de información contenido en las manifestaciones transcritas con anterioridad.

Señalado lo previo, se procede a entrar al estudio de fondo de los agravios.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

TERCERO. **Análisis de fondo.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*", con número de folio citado al rubro**,** del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

"*Registro No. 163972*
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010
Página: 2332
Tesis: I.5o.C.134 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función del agravio expresado y que recae en la causal de procedencia prevista en el artículo 234 fracción IV de la Ley de Transparencia:

"…
Artículo 234*. El recurso de revisión procederá en contra de:*
…
IV. La entrega de información incompleta;
…" (Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Derivado de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la parte recurrente promovió el presente recurso de revisión, inconformándose por la **entrega de información incompleta.**

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

En el caso concreto, se tiene que la persona solicitante indicó que previamente realizó una solicitud con número de folio 090171023000065 en el que preguntó las actividades de la ciudadana Nancy Nájera Albarrán, en la que se le informó que tiene las siguientes actividades particulares:

• Presidir reuniones con las diferentes unidades administrativas de la Fiscalía para recabar información sobre necesidades de capacitación del personal sustantivo
• Formular planes y programas de estudio que contemplen las necesidades de capacitación para el personal sustantivo, con el fin de integrarlos al sistema integral de evaluación del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores
• Establecer controles de evaluación en coordinación con e l personal docente, para determinar el nivel de aprovechamiento del personal sustantivo dentro del proceso de capacitación.

Sobre lo indicado en respuesta a la solicitud diversa, requirió conocer:

1. ¿Cuáles fueron las reuniones que presidio la ciudadana?

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

2. ¿Con que áreas de la fiscalía se reunió y cuál fue el objetivo?
3. ¿Qué tipo de capacitación se trató en esas reuniones y cuales están ahora vigentes para el personal sustantivo de la Fiscalía?
4. ¿Cuáles son los planes y programas de estudio que ayudo a formular para contemplar las necesidades de capacitación para el personal sustantivo, con el fin de integrarlos al sistema integral de evaluación del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores?
5. ¿En cuantos controles de evaluación participo para la coordinación con el personal docente, para determinar el nivel de aprovechamiento del personal sustantivo dentro del proceso de capacitación?
6. ¿Quiero saber cuáles son sus actividades dentro del Centro de Atención Integral en Salud Mental Laboral CASMEL?
7. ¿Qué sueldo percibe por honorarios pagados por el IFPES?

En respuesta, la Dirección de Servicio Profesional de Carrera y la Dirección Ejecutiva de Profesionalización Extensión Académica, Posgrado e Investigación precisaron lo siguiente:

- Respecto de los **requerimientos 1, 2 y 3** indicó que la persona Titular de la Fiscalía General para el despacho de los asuntos que competen a la Institución, y en su ejercicio de su autonomía, cuenta con personal profesional necesario para la realización de sus funciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; motivo por el cual la persona que nos ocupa ha dirigido en representación del ente recurrido, con diversas Unidades Administrativas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, destacando la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, la Dirección General de los Centros de Justicia para las Mujeres de la Ciudad de México, Fiscalías Especializadas,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

entro otras, cuyo objetivo en todo momento es la capacitación del personal sustantivo de la Institución; y el tipo de capacitaciones que se trata es para la atención a víctimas, encontrándose esta capacitación en curso para el personal de la Fiscalía.

- Respecto del **requerimiento 4**, indicó que como persona profesional y especializada en el tema de atención a víctimas, ha participado en la formulación de diversos planea y programas de capacitación para el personal sustantivo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, los cuales derivan de las necesidades del servicio de dicho personal, entre los que se encuentran la capacitación del Modelo de Atención Integral a Víctimas, así como las que derivan de este tema.
- Respecto del **requerimiento 5**, indicó que para evaluar la capacitación otorgada, resultan necesarias las aplicaciones de evaluaciones a las personas participantes, por lo que, la persona de interés participa en la generación de controles de evaluaciones (exámenes, evaluaciones, cuestionarios, etc.) que forman parte medular de los programas de estudio que se llegan a impartir, con base en lo establecido en el artículo 9, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
    - Respecto del **requerimiento 6**, indicó que la C. Nancy Nájera Albarrán, ha apoyado en el Centro de Atención Integral en Salud Mental Laboral, en actividades relacionada con el proceso de enseñanza o formación, propias de su área de conocimiento y experiencia, como son:
        - La revisión de cartas descriptivas para la facilitación de sesiones psicoeducativas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

- La participación en la orientación de la formación teórica-practica del personal que colabora en este Centro y que imparte sesiones psicoeducativas al personal sustantivo de la Fiscalía.
- La revisión de contenidos psicoeducativos desarrollados por el centro.

- Respecto del **requerimiento 7,** señaló que en el artículo 69 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la naturaleza jurídica del ente recurrido, y por tanto, no cuenta con atribuciones para conocer de lo requerido, señalando a la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, quien podría tener la información que requiere.

Inconforme, la persona solicitante indicó que no le contestaron las preguntas puntuales realizadas, pues no le respondieron sobre la vigencia de la capacitación del personal sustantivo, ni cuáles son los planes y programas de estudios, sino que sólo le respondieron que se formularon diversos planes y programas de capacitación para el personal sustantivo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, los cuales derivan de las necesidades del servicio de dicho personal, entre los que se encuentran la capacitación del Modelo de Atención Integral a Víctimas, así como las que derivan de este tema.

Al respecto, de acuerdo con el artículo 239 de la Ley en materia, en aplicación de la suplencia de la queja, se advierte que la persona solicitante se inconformó con la **entrega incompleta de la información peticionada.**

De los agravios vertidos se desprende que la persona solicitante no se manifestó inconforme con la respuesta recaída a los **puntos 1, 2, 5, 6 y 7** de la solicitud y, en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

consecuencia, este Órgano Colegiado entiende que debe quedar **firme**[5], por constituir un acto consentido.

Robustece esa consideración el contenido de la tesis de rubro **"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**"[6], de la que se extrae que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que la parte recurrente está conforme con los mismos.

En alegatos, el ente recurrido reiteró su respuesta primigenia, en los términos siguientes:

Respecto del **requerimiento 3** indicó que, respecto de la vigencia de la capacitación, e la respuesta primigenia se indicó que la capacitación se encuentra en curso para el personal de la Fiscalía.

Respecto del **requerimiento 4**, relativo a los planes y programas de estudios, indicó que desde la respuesta primigenia se señaló que entre los diversos planes y programas de capacitación se encuentran la capacitación del Modelo de Atención Integral a Victimas, así como los que derivan de ese tema.

Señalados los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, conviene entrar al análisis de la legalidad de la respuesta brindada a la solicitud de mérito, por lo cual se analizará cada punto de la solicitud que fue impugnado:

[5] Al respecto, véase el contenido de la jurisprudencia 3a./J. 7/91 de la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Tomo VII, página 60, registro digital 207035, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: ***REVISION EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES.***

[6] Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Respecto del punto 3:

Al respecto, se advierte que la persona solicitante requirió conocer qué tipo de capacitación se trató en esas reuniones y cuales están ahora vigentes para el personal sustantivo de la Fiscalía.

En respuesta, el ente recurrido indicó que Nancy Nájera Albarrán ha dirigido en representación del ente recurrido, con diversas Unidades Administrativas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, destacando la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, la Dirección General de los Centros de Justicia para las Mujeres de la Ciudad de México, Fiscalías Especializadas, entre otras, cuyo objetivo en todo momento es la capacitación del personal sustantivo de la Institución; y el tipo de capacitaciones que se trata es para la atención a víctimas, encontrándose esta capacitación en curso para el personal de la Fiscalía.

De la respuesta del ente recurrido se advierte que este se limitó a indicar que la persona de interés de la persona solicitante ha dirigido reuniones en coordinación con diversas unidades administrativas de la Fiscalía, cuyo objetivo es la capacitación del personal, señalando que el tipo de capacitaciones es para atención a victimas y que esta se encuentra en curso para el personal de la Fiscalía.

Respecto de lo previo, este Instituto considera que la respuesta del ente recurrido resultó carente y restrictiva, pues si bien refirió que el tipo de capacitación tratada en las reuniones es para atención a víctimas, esto constituye una manifestación genérica, que no deja ver cuales son los programas específicos de capacitación en la materia y cuales de ellos estaban vigentes al momento de la solicitud.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Es decir, de forma amplia, el ente se pronunció respecto del tipo de capacitación que ha sido tratado en las reuniones con el servidor público de interés de la persona solicitante, y fue impreciso en pronunciarse categórica y específicamente respecto de los programas de capacitación vigentes, en materia de atención a víctimas.

Por tanto, este Instituto se encuentra imposibilitado para validar la atención brindada por el ente recurrido al **punto tres** de la solicitud de mérito.

Respecto del punto 4:

Al respecto, se advierte que la persona solicitante requirió conocer cuáles son los planes y programas de estudio que ayudó a formular para contemplar las necesidades de capacitación para el personal sustantivo, con el fin de integrarlos al sistema integral de evaluación del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores.

En atención a dicho pedimento, el ente recurrido indicó que Nancy Nájera Albarrán como persona profesional y especializada en el tema de atención a víctimas, ha participado en la formulación de diversos planes y programas de capacitación para el personal sustantivo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, los cuales derivan de las necesidades del servicio de dicho personal, entre los que se encuentran la **capacitación del Modelo de Atención Integral a Víctimas, así como las que derivan de este tema.**

De la respuesta del ente recurrido se advierte que si bien indicó que la servidora pública de interés de la persona solicitante ha participado en la formulación de diversos planes y programas de capacitación para el personal sustantivo de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, este pronunciamiento deviene limitado, pues manifestó de forma genérica que ha participado en la formulación de diversos planes, sin especificar cuáles son estos.

Asimismo, si bien es cierto que señaló como ejemplo, la capacitación del Modelo de Atención Integral a Víctimas, también lo es que refirió que participó en la formulación de todos los planes que derivan de este tema, sin señalar de forma puntual, cuales son estos programas.

Señalado lo previo, este Instituto se encuentra imposibilitado para validar la respuesta del ente recurrido, respecto del **requerimiento 4** de la solicitud de mérito.

En este orden de ideas, el ente recurrido al brindar una respuesta carente y restrictiva, incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad, establecidos en el Criterio SO/002/2017, emitido por el Pleno del INAI, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

> **Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

El criterio en cita refiere que todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, y que para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, **la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada** por el sujeto obligado; **mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados**.

Es entonces que, todas las respuestas brindadas por el ente recurrido deben guardar una relación lógica con lo solicitado y deben atender de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información, situación que en el caso específico no aconteció.

Por tales razones, el agravio de la persona solicitante deviene **fundado**

Por lo antes expuesto, con fundamento en la fracción **IV** del artículo 244 de la Ley de la materia, se determina **MODIFICAR** la respuesta del ente recurrido e instruir a efecto de que realice una nueva búsqueda de lo peticionado con criterio amplio y proporcione lo requerido en los puntos 3 y 4 de la solicitud de mérito.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO.Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20